

ANEXO-6 ESQUEMA DE LA COOPERACION FINANCIERA NO REEMBOLSABLE DEL JAPON

1. Procedimiento de ejecución de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón

- a. El procedimiento de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón se ejecuta de la siguiente manera.
 - Solicitud (Presentación de una solicitud oficial por el país receptor)
 - Estudio (Estudio de Diseño Básico conducido por JICA)
 - Evaluación y Aprobación (Evaluación del Proyecto por el Gobierno del Japón y Aprobación por el Gabinete del Japón)
 - Decisión de Realización (Firma del Canje de Notas por ambos gobiernos)

- b. En la primera etapa, el Gobierno del Japón (el Ministerio de Relaciones Exteriores) estudia la solicitud formulada por el país receptor si el Proyecto es apropiado para la Cooperación Financiera No Reembolsable. Si se confirma que la solicitud tiene alta prioridad como Proyecto para la Cooperación Financiera No Reembolsable, el Gobierno del Japón ordena a JICA a efectuar el Estudio.

En la segunda etapa, que se refiere al Estudio de Diseño Básico, JICA realiza este estudio, en principio, contratando una compañía consultora japonesa.

En la tercera etapa, la Evaluación y la Aprobación. En ella el Gobierno del Japón evalúa y confirma que el Proyecto es apropiado para la Cooperación Financiera No Reembolsable, en base al Informe de Diseño Básico elaborado por JICA en la segunda etapa, luego envía el contenido del Informe al Gabinete para su aprobación.

En la cuarta etapa, la Decisión de Realización, una vez aprobado el Proyecto por el Gabinete se firma el Canje de Notas por los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno del país receptor.

Durante la realización del Proyecto, JICA extenderá ayudas necesarias al Gobierno receptor en los procesos de licitación, contrato, etc.

2. Estudio de Diseño Básico

a. Contenido del Estudio

El Estudio de Diseño Básico (de ahora en adelante se denominará "Estudio") conducido por JICA está destinado a proporcionar el documento básico necesario para que el Gobierno del Japón evalúe si el Proyecto es viable o no para el sistema de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón. El contenido del Estudio incluye:

- a) confirmación de los antecedentes, el objetivo, la eficiencia del Proyecto, y la capacidad de la organización responsable para la administración y mantenimiento del Proyecto.
- b) evaluación si se justifica la ejecución del Proyecto bajo el esquema de la Cooperación Financiera No Reembolsable en función de la viabilidad técnica y socio-económica
- c) confirmación de los ítems acordados por ambas partes con respecto al concepto básico del Proyecto

confirmación del concepto básico del Proyecto a través de la deliberación con el país receptor.
- d) preparación del Diseño Básico del Proyecto.
- e) estimación del costo del Proyecto.

El contenido del Proyecto aprobado arriba mencionado no necesariamente coincide totalmente con la solicitud original, sino que se confirma en consideración al esquema de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón.

Al realizar el Proyecto bajo la Cooperación Financiera No Reembolsable, el Gobierno del Japón desea que el Gobierno del país receptor tome todas las medidas necesarias para promover su autosuficiencia. Esas medidas deberán asegurarse aunque estén fuera de la jurisdicción de la entidad ejecutora del Proyecto en el país receptor. Por lo tanto, la ejecución del Proyecto es confirmada por todas las organizaciones relevantes del país receptor mediante las Minutas de Discusiones.

b. Selección de la compañía consultora

Al realizar el Estudio de Diseño Básico, JICA selecciona una(s) de las compañías consultoras - entre aquellas registradas en JICA - mediante una licitación en la que presentan sus propuestas. La(s) compañía(s) seleccionada(s) realiza(n) el Estudio de Diseño Básico y elabora(n) el Informe en base a los términos de referencia establecidos por JICA.

Después de la firma del Canje de Notas, con el fin de asegurar la coherencia técnica, JICA recomienda al país receptor emplear la(s) misma(s) compañía(s) consultora(s) que se hizo (hicieron) cargo del Diseño Básico para la ejecución del Proyecto.

3. Esquema de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón

a. Cooperación Financiera No Reembolsable

La Cooperación Financiera No Reembolsable consiste en la donación de fondos que no requiere la obligación de reembolso por parte de los países receptores, y permiten a través del fondo adquirir instalaciones, equipos, materiales y servicios (técnicos, transportes, etc.) necesarios para el desarrollo económico y social de los países receptores, bajo las normas siguientes y las leyes relacionadas del Japón. La Cooperación no se extiende a donaciones en especie.

b. Firma de Canje de Notas

En la realización de la Cooperación Financiera No Reembolsable, se necesita la firma del Canje de Notas (C/N) entre ambos gobiernos. En el C/N se aclaran el objetivo, el período efectivo de la donación, las condiciones de realización y el límite del monto de la donación.



c. Período de ejecución

El período efectivo de la donación debe ser dentro del mismo año fiscal del Japón (del 1 de abril al 31 de marzo del siguiente año) en el que el Gobierno aprobó la Cooperación. Durante este período debe concluirse todo el proceso desde la firma del C/N hasta el contrato con la(s) compañía(s) consultora(s) o constructora(s), incluyendo el pago final.



Sin embargo, en el caso de un retraso en el transporte, instalación o construcción por la condición de clima u otros, existe la posibilidad de prolongar a lo más por un año (un año fiscal) con previa consulta entre ambos gobiernos.

d. Adquisición de los productos y servicios

Bajo la Cooperación Financiera No Reembolsable, serán adquiridos, en principio, los productos y servicios (incluyendo el transporte) japoneses, o aquellos del país receptor.

No obstante, la Cooperación Financiera No Reembolsable podrá ser utilizada, cuando los dos gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de productos o servicios de un tercer país.

Sin embargo, los contratistas principales para la ejecución del Proyecto como consultores, constructores y proveedores deberán ser "nacionales japoneses". (El término "nacionales japoneses" significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas.)

e. Necesidad de "Verificación"

El Gobierno del país receptor o la autoridad designada por él, concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses. A fin de ser aceptable, tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón. Esta verificación se debe a que el fondo de donación proviene de los impuestos generales de los nacionales japoneses.

f. Responsabilidad del Gobierno del país receptor

El Gobierno del país receptor tomará las medidas necesarias descritas en el ANEXO-5)

g. Uso Adecuado

El país receptor deberá asegurar que las instalaciones construidas y los equipos adquiridos bajo la Cooperación Financiera No Reembolsable sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados asignando el personal necesario para la

ejecución del Proyecto. Deberá también sufragar todos los gastos necesarios, a excepción de aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación.

h. Reexportación

Los productos adquiridos bajo la Cooperación Financiera No Reembolsable no deberán ser reexportados del país receptor.

i. Arreglo Bancario

a) El Gobierno del país receptor o la autoridad designada por él deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del Gobierno del país receptor en un banco autorizado para el cambio de moneda extranjera en el Japón (en adelante, se denominará " el Banco"). El Gobierno del Japón llevará a cabo la Cooperación Financiera No Reembolsable efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno del país receptor o la autoridad designada por él, bajo los Contratos Verificados.

b) Los pagos por parte del Japón se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una Autorización de Pago (A/P) expedida por el Gobierno del país receptor o la autoridad designada por él.



ANEXO-7 MEDIDAS NECESARIAS A TOMAR POR PARTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


La parte de la República Dominicana tomará las siguientes medidas necesarias, a condición de que la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón sea extendida al Proyecto:

1. Proporcionar los datos e información necesarios para el Proyecto.
2. Asegurar la adquisición y preparación del terreno limpio y nivelado necesario para los sitios de incidencia del Proyecto, y asegurar su propiedad para la construcción de las instalaciones físicas antes del inicio de los trabajos de construcción.
3. Remover las instalaciones existentes, si fuera necesario. En este caso, proveer de aulas provisionales, de forma tal que no obliguen a suspender los servicios educativos a los niños.
4. Construir los portones y cercados, y asimismo, ejecutar trabajos exteriores adicionales tales como jardinería, iluminación exterior y alrededor de los sitios, y otros, si fuera necesario.
5. Facilitar la distribución de electricidad, agua potable, drenaje, línea telefónica y otras instalaciones hasta el sitio del Proyecto, si fuera necesario.
6. Utilizar y mantener adecuada y efectivamente todas las instalaciones y equipos adquiridos bajo la Cooperación Financiera No Reembolsable.
7. Pagar al banco japonés las comisiones de aviso de Autorización de Pago (A/P) y comisiones de pago por los servicios basados en el Arreglo Bancario.
8. Asegurar la pronta ejecución del desembarco, exención de impuestos y despacho aduanero en el puerto de desembarque, y el transporte interno expedito de los materiales y equipos adquiridos bajo la Cooperación Financiera No Reembolsable.
9. Eximir a los nacionales japoneses y a las personas jurídicas japonesas que se dedican al Proyecto de todos los cargos aduaneros, impuestos internos así como ITBIS, y otros gravámenes fiscales así como el pago al CODIA, pagables en la República Dominicana relacionados al suministro de productos y los servicios bajo los contratos verificados.
10. Otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos con relación a la ejecución de los trabajos y al suministro de productos bajo los contratos verificados, las gestiones que fueran necesarias para su entrada y permanencia en la República Dominicana de acuerdo a las leyes y regulaciones pertinentes de la República Dominicana.

J.B.

X

G

- 
11. Emitir con prontitud los permisos, licencias y otras autorizaciones necesarios para la ejecución del Proyecto, si fuera necesario.
 12. Correr con todos otros gastos relacionados al Proyecto que no sean cubiertos por la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón.
- 